

Señor(a)

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

ORIGEN 73 CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

Referencia: Radicación No. 2018 - 00113 - PROCESO EJECUTIVO de PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra CRUZ PRIETO DIEGO EDUARDO

Interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 14 de Julio de 2020 cuyo contenido carece de fundamento legal e impone cargas fuera de las establecidas en el Art. 76 del C G del P y en el Art.2193 del Código Civil. Solicito se revoque tal decisión y en su lugar, se proceda a "tener en cuenta", dejar constancia secretarial o simplemente agregar al expediente la renuncia al poder legalmente presentada por la suscrita abogada dentro del presente trámite pues la normatividad en comento no exige que se profiera auto que acepte la renuncia presentada por el apoderado.

Son los fundamentos del presente recurso:

1 - El Art.76 del C G del P, no impone que la "comunicación enviada al poderdante en tal sentido" deba estar redactada en las particulares condiciones que parece requerir el despacho. La norma invocada exige únicamente una comunicación dirigida al poderdante "en tal sentido" en la que se entienda que el apoderado ha renunciado al contrato de mandato.

2 - La comunicación radicada y sellada de recibido por SCOTIABANK el 05 de Marzo de 2020, Dra. Martha Isabel Muñoz, no deja ninguna duda a que la

suscrita abogada ha renunciado al 100% de los poderes y ha declarado terminado el contrato que la vinculaba con esa entidad.

3 – La entidad poderdante sabe perfectamente cuantos y cuales son el 100% de los procesos otrora encomendados a la suscrita abogada. El auto recurrido, desconoce las particulares condiciones de la entidad financiera comerciante cuando la sobre-protege agregando una exigencia que no hace el Art. 76 del C G del P en el sentido de que se le indique por parte del abogado específicamente, el proceso a proceso, respecto del que se renuncia al poder.

4 – Por su parte, la infundada sobre-protección que hace el auto respecto de Scotiabank Colpatria, desconoce los derechos de la suscrita abogada, persona natural, quien está investigada por la Ley de su prerrogativa a renunciar al mandato.

Hasta para los representantes legales de las sociedades comerciales se ha ocupado la Jurisprudencia de garantizar el derecho a renunciar.

5 – No está demás anotar que, el ejercicio de tal derecho a renunciar al poder ya se ha visto conculcado por las actuales circunstancias (Pandemia Covid 19) que me impidieron hacer este trámite con anterioridad pues la justicia decidió suspender sus términos desde Marzo 16 de 2020 hasta Julio 01 de 2020 (Más de 3 meses)

Señor Juez,



CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS

C.C. 41.925.648

TP. 77.682 CVG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 23 SET 2020 se fija al presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C.G.P. el cual corre a partir del 24 SET 2020
y vence el 28 SEP 2020

En Secretaría.

**RV: RADICACION MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICION PROCESO N° 2018 - 00113
- PROCESO EJECUTIVO de PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE
SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra CRUZ PRIETO DIEGO EDUARDO**

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/08/2020 4:58 PM

Para: Giovanni Arias Suarez <gariass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (74 KB)

MEMORIAL REPOSICION CRUZ PRIETO - RENUNCIA A PODER.pdf;



Marlys Angela Marcela Silva R

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

msilvari@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

U → 73
Hera.
49576 1-SEP-20 10:39

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

3165-84-16
CNR 3F

De: Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 14 de agosto de 2020 8:06 a. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fw: RADICACION MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICION PROCESO N° 2018 - 00113 - PROCESO
EJECUTIVO de PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra CRUZ PRIETO
DIEGO EDUARDO

De: Claudia Victoria Gutiérrez Arenas <claudiavictoriagutierrez@gmail.com>

Enviado: jueves, 13 de agosto de 2020 18:30

Para: Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion -

Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ

<info@claudiavictoriagutierrez.com>; Documentacion <documentacion@claudiavictoriagutierrez.com>;

YESCERINA DE LA HOZ <y.hoz@claudiavictoriagutierrez.com>

Asunto: Fwd: RADICACION MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICION PROCESO N° 2018 - 00113 - PROCESO
EJECUTIVO de PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra CRUZ PRIETO
DIEGO EDUARDO

Agradezco su acuse de recibo de la presente
radiación a info@claudiavictoriagutierrez.com.

Cordial saludo.

Por medio del presente, me permito **re-enviar** memorial con recurso
de reposición, radicado por este medio el pasado 21 de Julio del 2020, en
debida forma desde el correo inscrito en el C. S. de la J.

Quedamos atentos a sus comentarios al
correo info@claudiavictoriagutierrez.com.

----- Mensaje Original -----

Asunto:RADICACION MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICION PROCESO N° 2018 - 00113
- PROCESO EJECUTIVO de PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE
SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra CRUZ PRIETO DIEGO EDUARDO

Fecha:2020-07-21 16:58

De:CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiavictoriagutierrez.com>

Destinatario:j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc:CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ SAS <info@claudiavictoriagutierrez.com>, .
Documentacion <documentacion@claudiavictoriagutierrez.com>, YESCERINA DE LA
HOZ <y.hoz@claudiavictoriagutierrez.com>

SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO POR ESTE MEDIO, AL CORREO DE RADICACIÓN (info@claudiavictoriagutierrez.com)

Buen Día,

Por medio del presente y con fundamento en el Decreto N° 806 del 4 de Junio de 2020, Art 2, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; me permito remitir el siguiente memorial en el proceso de referencia, para que se haga el debido tramite.

Cordialmente,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ SAS

Claudia Victoria Gutierrez SAS
Abogados de Empresa
Carrera 16 A Número 80-06 Oficina 606
PBX: 2363297
[www. claudiavictoriagutierrez .com](http://www.claudiavictoriagutierrez.com)
Bogotá D.C - Colombia

SIGUIENTE LIQUIDACIÓN

Señor

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

REF 1. PROCESO EJECUTIVO QUIROGRAFARIO No. 2005-1048

DEMANDANTE: EDIFICIO LAS NIEVES P.H.

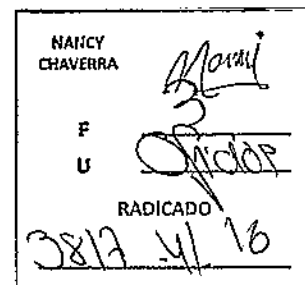
DEMANDADO: TELECTRICOS LTDA.

PROCEDENCIA: Juzgado 70 civil municipal de Bogotá, D.C.

REF 2: DEMANDADA EJECUTIVA ACUMULADA

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO SANTANA CASTRO

DEMANDADO: EDIFICIO LAS NIEVES P.H.



CATALINA ROJAS VÁSQUEZ, mayor y domiciliada en Bogotá, D.C., actuando en mi calidad de apoderada dela parte demandante, y conforme a lo establecido en el art. 77 del C.G.P., mediante el presente escrito y estando dentro del término legal, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN contra el mandamiento de pago librado en favor del señor LUIS ALFREDO SANTANA CASTRO, y en contra de mi representada con fundamentos en lo siguiente:

1). En el mandamiento de pago objeto de recurso ordenó el pago de intereses en un monto del 6% anual de conformidad con el art. 1617 del C.C., desde el 01 d noviembre de 2018, fecha de ejecutoria de la providencia base de la acción.

2). Al respecto debe dársele aplicación al art. 423 del C.G.P.; toda vez que, en el fallo de octubre 25 de 2018, no estableció un plazo para el pago de los emolumentos allí señalados, por tanto, su señoría y en concordancia con lo establecido en el art. 1551 del C.C, le solicito ordenar el pago de los mismo desde la fecha de notificación del mandamiento de pago.

Atte.,

Oficinas
11-09.

CATALINA ROJAS VÁSQUEZ.

T.P. No. 138.773 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 23 SET. 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 329
el cual corre a partir del 24 SET. 2020
y vence el 28 SEP 2020
En Secretaría.

Señor

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

REF 1. PROCESO EJECUTIVO QUIROGRAFARIO No. 2005-1048

DEMANDANTE: EDIFICIO LAS NIEVES P.H.

DEMANDADO: TELETRICOS LTDA.

PROCEDENCIA: Juzgado 70 civil municipal de Bogotá, D.C.

REF 2; DEMANDADA EJECUTIVA ACUMULADA

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO SANTANA CASTRO

DEMANDADO: EDIFICIO LAS NIEVES P.H.

CATALINA ROJAS VÁSQUEZ, mayor y domiciliada en Bogotá, D.C., actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, y conforme a lo establecido en el art. 77 del C.G.P., mediante el presente escrito, con mi acostumbrado respeto, y estando dentro del término legal, me permito SOLICITAR a su despacho con mi acostumbrado respeto, se sirva enviar copia del traslado de la demanda ejecutiva acumulada, cuyo mandamiento de pago se notificó el 11 de septiembre de 2020, al tenor de lo establecido en el art. 8º del decreto 806 de 2020, y el art. 9º parágrafo 1 y 9º inciso 3º de la misma normatividad, lo anterior con el fin de cumplir con el debido proceso en cuanto al cumplimiento al principio de legalidad, igualdad, publicidad, y derecho de defensa, toda vez, que se desconoce el contenido de la demanda acumulada que permita, proceder a su contestación.

Para tal efecto, el documento contentivo del traslado para la contestación de la demanda puede ser enviado a los siguientes correos electrónicos del representante legal de la copropiedad: josedreyesc@hotmail.com y al de la suscrita catalinarojas80@gmail.com

Atte.,

CATALINA ROJAS VÁSQUEZ.

T.P. No. 138.773 del C.S.J.

Fw: SOLICITUD Y RECURSO- EJECUTIVO 2005-1048

Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/09/2020 11:04 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (105 KB)

RECURSO Y SOLICITUD 2005-1048.pdf;

De: Catalina rojas vasquez <catalinarojas80@gmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de septiembre de 2020 10:18

Para: Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD Y RECURSO- EJECUTIVO 2005-1048

Señor

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

REF 1. PROCESO EJECUTIVO QUIROGRAFARIO No. 2005-1048

DEMANDANTE: EDIFICIO LAS NIEVES P.H.

DEMANDADO: TELECTRICOS LTDA.

PROCEDENCIA: Juzgado 70 civil municipal de Bogotá, D.C.

REF 2: DEMANDADA EJECUTIVA ACUMULADA

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO SANTANA CASTRO

DEMANDADO: EDIFICIO LAS NIEVES P.H.

CATALINA ROJAS VÁSQUEZ, mayor y domiciliada en Bogotá, D.C., actuando en mi calidad de apoderada dela parte demandante, y conforme a lo establecido en el art. 77 del C.G.P., mediante el presente escrito y estando dentro del término legal, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN contra el mandamiento de pago librado en favor del señor LUIS ALFREDO SANTANA CASTRO, y en contra de mi representada con fundamentos en lo siguiente:

1). En el mandamiento de pago objeto de recurso ordenó el pago de intereses en un monto del 6% anual de conformidad con el art. 1617 del C.C., desde el 01 d noviembre de 2018, fecha de ejecutoria de la providencia base de la acción.

2). Al respecto debe dársele aplicación al art. 423 del C.G.P.; toda vez que, en el fallo de octubre 25 de 2018, no estableció un plazo para el pago de los emolumentos allí señalados, por tanto, su señoría y en concordancia con lo establecido en el art. 1551 del C.C, le solicito ordenar el pago de los mismo desde la fecha de notificación del mandamiento de pago.

Atte.,

CATALINA ROJAS VÁSQUEZ.

T.P. No. 138.773 del C.S.J.

Señor

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

REF 1. PROCESO EJECUTIVO QUIROGRAFARIO No. 2005-1048

DEMANDANTE: EDIFICIO LAS NIEVES P.H.

DEMANDADO: TELECTRICOS LTDA.

PROCEDENCIA: Juzgado 70 civil municipal de Bogotá, D.C.

REF 2: DEMANDADA EJECUTIVA ACUMULADA

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO SANTANA CASTRO

DEMANDADO: EDIFICIO LAS NIEVES P.H.

CATALINA ROJAS VÁSQUEZ, mayor y domiciliada en Bogotá, D.C., actuando en mi calidad de apoderada dela parte demandante, y conforme a lo establecido en el art. 77 del C.G.P., mediante el presente escrito, con mi acostumbrado respeto , y estando dentro del término legal, me permito SOLICITAR a su despacho con mi acostumbrado respeto, se sirva enviar copia del traslado de la

demanda ejecutiva acumulada, cuyo mandamiento de pago se notificó el 11 de septiembre de 2020, al tenor de lo establecido en el art. 8º del decreto 806 de 2020, y el art. 9º parágrafo 1 y 9º inciso 3º de la misma normatividad, lo anterior con el fin de cumplir con el debido proceso en cuanto al cumplimiento al principio de legalidad, igualdad, publicidad, y derecho de defensa, toda vez, que se desconoce el contenido de la demanda acumulada que permita, proceder a su contestación.

Para tal efecto, el documento contentivo del traslado para la contestación de la demanda puede ser enviado a los siguientes correos electrónicos del representante legal de la copropiedad: josedreyesc@hotmail.com y al de la suscrita catalinarojas80@gmail.com

Atte.,

CATALINA ROJAS VÁSQUEZ.

T.P. No. 138.773 del C.S.J.